



San Andrés Isla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No.0009-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Lourdes Evelia Henry Archbold
Demandado: Meza Julio Zaida y Servicio de Aseo Zaida
Solidariamente: E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Vinculado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Radicado: 88-001-31-05-001-2022-00100-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su apoderado judicial, como consta en el expediente virtual.

Reconózcasele personería al doctor Rafael de Jesús Gonzalez Castro, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 191.745 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de Zaida Meza Julio propietaria del establecimiento de comercio Servicio de Aseo Zaida, a través de su apoderado judicial, como consta en el expediente virtual.

Reconózcasele personería a la doctora Amanda Mercedes Corpas Fonseca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 213.524 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Zaida Meza Julio propietaria del establecimiento de Comercio Servicio de Aseo Zaida, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de su apoderado judicial, como consta en el expediente virtual.

Reconózcasele personería a la doctora Melissa Chacón Simanca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 314.592 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido

Se asegura en la demanda que se presentó derecho de petición a la “E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para que aporten el historial Clínico y Reporte de Incapacidades”, no obstante, en la petición presentada el 2 de septiembre de 2022, ninguna de las 11 “PRETENSIONES Y SOLICITUDES”, trata sobre la solicitud de la historia clínica y reporte de incapacidades, en consecuencia y con fundamento en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, deberá la demandante solicitar directamente dicha información.

Por Secretaría, atendiendo a la omisión de respuesta por parte de la Nueva EPS S.A., a la petición radicada por la demandante, se ordena que se oficie a dicha entidad solicitándole aportar, con destino a éste proceso, la historia clínica y el reporte de las incapacidades otorgadas a la señora Lourdes Evelia Henry Archbold, identificada con cédula de ciudadanía número 23.248.671 de Providencia, Isla, se le concede el término de tres (3) días para enviar la respuesta.

Señálese fecha para llevar a cabo, la audiencia de manera CONCENTRADA, AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE



SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, y a continuación la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día veinticinco (25) de julio dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Por secretaría, adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia a través del aplicativo Lifesize, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b7e8ab469fdb940e6840ee131b9119e5c05daeacd48d66c8dbbc6264333da2**

Documento generado en 15/01/2024 05:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>